



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

La señora ANGELA LILIANA FLOREZ CASTRO, mayor y vecina de esta ciudad, en calidad de representante legal de la menor V.T.F., presenta demanda para proceso VERBAL SUMARIO (PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS), en contra del señor JAIME ANDRES TELLO ORJUELA, la cual al revisarla no reúne los requisitos exigidos por la ley, (art. 82 Y 90 C.G.P), pues adolece de los siguientes defectos:

- 1.- El poder que se allega como anexo de la demanda, NO cumple con los requisitos del artículo 5 inciso 2 del Decreto 806/ de junio 4 de 2020, el cual establece: *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"* En el presente caso, en forma expresa, no se manifiesta lo ordenado en la norma citada (Art. 84 C.G.P.)
2. Igualmente, el art. 5º. Del Decreto 806 de junio 4 de 2020, establece que el poder se puede conferir como mensaje de datos, caso en el cual no requiere presentación personal del poderdante ante juez, Notario u Oficina Judicial, como tampoco autenticación, ni firma del poderdante, ni reconocimiento; pero cuando NO SE CONFIERE por medio de Mensaje de datos, SI REQUIERE presentación personal del poderdante ante juez, Notario u Oficina Judicial, autenticación, firma del poderdante, reconocimiento, en el presente caso, el poder no fue conferido como mensaje de datos, por lo tanto, REQUIERE presentación personal por la poderdante.
3. El registro civil de nacimiento de la menor N.T.F., que se allega como anexo de la demanda, no trae reconocimiento del padre, señor JAIME ANDRES TELLO ORJUELA. Por lo tanto, NO se acredita el parentesco de la menor con el demandado señor TELLO ORJUELA, o en su defecto aportar el respectivo registro civil de matrimonio de los cónyuges TELLO-FLOREZ, así se haya decretado el divorcio del matrimonio civil de los citados, tal como se informa en el hecho tercero de la demanda
4. Los fundamentos de derecho enunciados en la demanda no corresponden al trámite del presente proceso.
5. La pretensión es confusa.

Se le concede a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

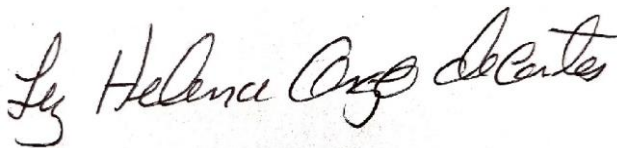
RESUELVE.

1º. Se INADMITE la anterior demanda para proceso VERBAL SUMARIO (PERMISO SALIDA DEL PAIS), promovida por la señora ANGELA LILIANA FLOREZ CASTRO, en calidad de madre de la menor V.T.F., en contra del señor en contra del señor JAIME ANDRES TELLO ORJUELA

2º. Se le concede el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada. (ART. 90 C.P.G)

3º. Se reconoce personería suficiente al abogado JULIAN FERNANDO ARANGO CAICEDO, sólo para corregir los defectos que adolece la presente demanda.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN  
ORALIDAD  
ARMENIA QUINDIO**

En estado No.174. Hoy 04 de octubre de 2021, se notifica a las partes el auto que antecede. (art. 295 C.G.P)

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario